



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267040003735 DE 19 DE FEBRERO DE 2026

EXPEDIENTE No. : EXPEDIENTE No. 20237045401000875E
ADMINISTRADO : MAXIMILIANO GUEVARA AGUILAR identificado con Pasaporte N° A03662625, de nacionalidad salvadoreña
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DE VERIFICACIONES - REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015, Resolución No.2357 DE 2020, resolución 3770 de 2021, resolución 0340 de 2026 y resolución 3907 de 30 de octubre del 2024, procede a formular cargos al ciudadano **MAXIMILIANO GUEVARA AGUILAR** identificado con Pasaporte N° A03662625, de nacionalidad salvadoreña, residente en Turbaco- barrio las acacias M18 – L29, teléfono: 32063821379 y correo electrónico: maxiquevaraa633@gmail.com por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.4.5 en concordancia al 2.2.1.13.1 numeral 9 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante informe de caso No. 20237040043513 del 24/julio/2023, presentado por la Oficial de Migración ELKIN RAFAEL RAMOS PEREZ, se dejó en conocimiento del Despacho sobre la posible infracción a la normatividad migratoria en la que puede estar incurrido el **MAXIMILIANO GUEVARA AGUILAR** identificado con Pasaporte N° A03662625, de nacionalidad salvadoreña, puesto que según manifiesta permanece en el país, con visa tipo RC Titular BA888863 y Cédula de extranjería con vigencia hasta el 17 de Junio de 2023; sin llevar a cabo trámite de renovación de su cédula dentro de los 15 días siguientes a su vencimiento. Por lo anterior, se le informó al extranjero que, por no renovar su cedula de extranjería dentro de los plazos establecidos ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, presuntamente infringió las disposiciones del Decreto 1067 de 2015.

Que con Auto N° 20267040000355 del 16/enero/2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ordeno la apertura de la actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si el accionado infringió la normatividad migratoria. Acto administrativo que le fue comunicado a la luz del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el día 16/enero/2026 mediante correo electrónico otorgado por el administrado y publicación por aviso en la página de migración Colombia de fecha 20/febrero/2026.

Que, de acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura, la funcionaria comisionada realizó consulta en la base de datos de Migración Colombia, de los registros migratorios del ciudadano, el cual evidencia lo siguiente:

Al consultar bases de datos se evidencia que el último movimiento migratorio corresponde al de INMIGRACION (ingreso al territorio nacional) con fecha 31 de mayo de 2013, por el por el PCMA El Dorado, ubicado en ella ciudad de Bogotá.

Respecto de la verificación dentro del historial de extranjero del ciudadano se encontró:

1. Registro de permiso ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el 25/junio/2013 consistente en Visa N° BA888863 tipo RC titular, expedida el 25/junio/2013 indefinida.
2. Expedición de cedula de extranjería N° 367537 en calidad de Residente valida desde el 18/julio/2018 hasta el 17/junio/2023.
3. Renovación de cedula de extranjería N° 367537 en calidad de Residente desde el 24/julio/2023.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**UNICO CARGO**

El señor **MAXIMILIANO GUEVARA AGUILAR** identificado con Pasaporte N° A03662625, de nacionalidad salvadoreña, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.4.5 del Decreto 1067 del 26 de mayo del 2015, modificado por el artículo 55 del Decreto 1743 de 2015, que menciona:

“Decreto Ley 1067 de 2015

Artículo 2.2.1.11.4.5: Vigencia de la cédula de extranjería. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá la Cédula de Extranjería por un término igual al de la vigencia de la visa del titular.

Artículo 55 Decreto 1743 de 2015 Modificó el párrafo 1 y adicionó el párrafo 2 del artículo 2.2.1.11.4.5 de la Sección 4, capítulo 11, título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, los cuales quedaran así:

Artículo 2.2.1.11.4.5. Vigencia de la Cédula de Extranjería.

PARÁGRAFO 1o. La Cédula de Extranjería expedida a quienes se les haya otorgado visa con término indefinido con anterioridad al día 24 de julio de 2013 deberá ser solicitada y expedida cada cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2o. Los extranjeros a quienes a partir de la fecha se les expida Visa de Residente deben tramitar la Cédula de Extranjería ante Migración Colombia, la cual tendrá una vigencia de 5 años”.

Sustentada en que el señor **MAXIMILIANO GUEVARA AGUILAR** se le concedió por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores Visa tipo RC Residente N° BA888863 expedida el 25/junio/2013 indefinida, registrada ante la UAEMC en fecha 25/junio/2013 con la correspondiente expedición de cedula de extranjería N°367537 con fecha de expedición 18/junio/2018, la cual se venció el 17/junio/2023 sin que procediera a realizar tramite de renovación dentro del término legal, llevándolo a cabo de manera extemporánea el día 24/julio/2023.

En caso de ser hallado(a) responsable por la conducta de no renovar cedula de extranjería, el citado será merecedor de las sanciones descritas en el capítulo 13 Artículo 2.2.1.13.1 numeral 9 del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020 modificada por la Resolución N° 3770 del 22 de diciembre de 2021, normas que indican:

DECRETO 1067 DE 2015

Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones. Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá o continuar cobrando las sanciones económicas para garantizar cumplimiento lo en los capítulos anteriores del presente Título. Sanciones económicas se impondrán resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.

RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT (...) así:

(...)

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.

Continuación de Auto

(...)

Relacionado con lo anterior y de configurarse la causal correspondiente, el referido extranjero incluso, puede ser sancionado con la *deportación del territorio colombiano conforme al artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015*, según las circunstancias.

Sustento probatorio del Único Cargo

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No 20237040043513 del 24/julio/2023, con sus respectivos anexos, incluida la copia del Pasaporte N° A03662625, copia de cedula de extranjería, copia de visa BA888863.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: Formular cargos en contra del ciudadano **MAXIMILIANO GUEVARA AGUILAR** identificado con Pasaporte N° A03662625, de nacionalidad salvadoreña, por la presunta infracción al Artículo 2.2.1.11.4.5 del Decreto 1067 del 26 de mayo del 2015, modificado por el artículo 55 del Decreto 1743 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.


ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al **MAXIMILIANO GUEVARA AGUILAR** identificado con Pasaporte N° A03662625, de nacionalidad salvadoreña, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo al ciudadano **MAXIMILIANO GUEVARA AGUILAR** identificado con Pasaporte N° A03662625, de nacionalidad salvadoreña para efectos de ejercer su defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional Colombiana.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Verificaciones Migratorias - Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Greys Amparo Pereira Aparicio / Oficial de Migración. 
Revisó: Liseth Milena Rodríguez Chavarro / Oficial de Migración. 